



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio primero de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Carlos Arturo Montoya Ochoa
DEMANDADO: Olga Beatriz Jiménez Riaño
RADICADO: 05001-31-10-011-2013-00626-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Ordena oficiar

Teniendo en cuenta que, por auto de marzo 06 de 2023, se emitió auto advirtiendo a los interesados que los gastos inherentes a los inmuebles sociales, como lo son el impuesto predial, gastos de administración etc, deben ser soportados por los copropietarios en proporción a sus cuotas durante la indivisión, y sobre el particular no hubo pronunciamiento de las partes, silencio que el despacho traduce en aceptación.

Así y previo a resolver las solicitudes impetradas respecto a los impuestos y gastos de administración de los bienes de la comunidad, se ordena oficiar al municipio de Cali, al departamento administrativo de hacienda municipal a fin de que certifiquen los saldos por concepto de impuesto predial del inmueble con matrícula inmobiliaria **N°370-27990**, y se expida factura actualizada de los periodos causados hasta el momento de la indivisión esto es, la sentencia aprobatoria de la partición, y la certificación de pago que haya realizado con concepto de estos el señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa**.

De igual manera se oficiará a **CONDOMIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT** a fin de que certifiquen los saldos por concepto de administración de la VILLA- SEMANA N° 10092-04 y se expida factura actualizada de los periodos causados hasta el momento de la indivisión esto es, la sentencia aprobatoria de la partición, y la certificación de pago que haya realizado con concepto de estos el señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa**.

Es de extrañeza para este despacho que el apoderado del señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa**, eleve peticiones respecto al pago de gastos que se generaron una vez cesó la indivisión, con la sentencia aprobatoria de partición, toda vez que los gastos generados con posterioridad a este hecho deben ser soportados por la persona a la cual le fue adjudicado el bien.

Respecto de la solicitud del pago de honorarios al partidor y teniendo en cuenta que, el señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa** asumió el pago con sus recursos, y posteriormente la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

autorizó el pago de dichos honorarios con los títulos consignados a órdenes del despacho. Se autoriza la expedición de título judicial a nombre del señor **Montoya Ochoa** por la suma de \$ 5.241.120.

Se incorpora constancia de pago de los honorarios al partidor por parte del señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa**.

Como se ha reiterado en múltiples ocasiones por este despacho, los frutos producidos con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal no deben inventariarse y deben excluirse, ya que solo son incluidos aquellos generados mientras persista la sociedad conyugal y existan a la fecha de la disolución de la sociedad conyugal.

Conforme al artículo 308 del CGP, se realizó entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°370-27990** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santiago de Cali, entrega que fue plasmada en acta de bien inmueble elaborada por el secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**, la cual fue firmada indicando su aceptación por el señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa**.

Respecto a lo anterior manifiesta en escrito aparte el apoderado del señor **Montoya Ochoa** sus inconformidades respecto a esta diligencia de entrega, por lo cual se procederá a **REQUERIR** al secuestre a fin de que informe de manera detallada las condiciones de entrega.

En vista a que ya se procedió con la diligencia de entrega y el demandante firmó acta de entrega indicando su aceptación, se niega por ser notoriamente improcedente la petición de comisionar a los juzgados civiles municipales de Cali para este fin.

Respecto de lo referido por el apoderado del señor **Montoya Ochoa** a la situación con la señora **Jiménez Riaño** y su negativa de entregar el inmueble, se le recuerda al togado que las situaciones accesorias a la tenencia y administración del referido inmueble deben ser cuestionadas en el estadio procesal pertinente, o de ser el caso, a través de otros escenarios jurisdiccionales.

Se pone en conocimiento de las partes los informes de rendición parcial de cuentas del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2023, el cual ha sido presentado por la señora **Marta Lucía Cadavid Ruíz**, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada tal y como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 901231064 – 0 y Matrícula Mercantil 21 – 632138 – 12, sociedad que actúa



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

dentro del proceso de referencia como SECUESTRE. y respecto del bien inmueble secuestrado:

Inmueble identificado con M.I. No. 001 - 642289, ubicado en la calle 32EE # 83^a-22 la castellana.

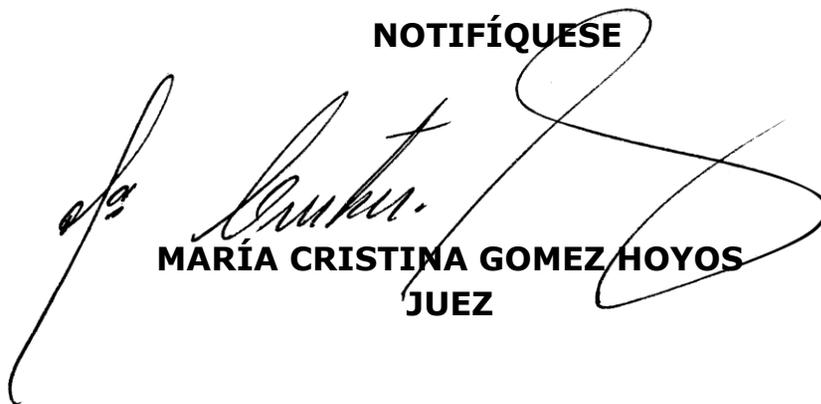
Se ordena REQUERIR a la secuestre **BIENES & ABOGADOS S.A.S**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas definitivas de su gestión y haga entrega definitiva de los bienes secuestrados a sus adjudicatarios, allegando al despacho las actas correspondientes.

Se pone en conocimiento a la parte, la autorización de la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño** respecto de la disposición de los dineros consignados a órdenes del despacho por partes iguales.

Respecto a la solicitud de la señora **Jiménez Riaño relativa** al pago de los derechos de renta y registro para proceder con la inscripción de sentencia, se niega por improcedente toda vez que esta es una carga de esta como adjudicataria.

Una vez sean debidamente superados los temas relativos a los gatos inherentes a los inmuebles sociales, como lo son el impuesto predial y gastos de administración, se entrará entonces a ordenar la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43484ade6ef6c2f20cae0e1801dd723c62a500e3a8e312efef4165cb3d123967**

Documento generado en 06/06/2023 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>